

OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN
Y REHABILITACIÓN (DCR)



EXPEDIENTE NÚM.: 2025-OSC-PIE-0002

SOBRE: Examen Núm.: E-220-24-003

Ley Núm. 15-2017, según enmendada,
conocida como Ley del Inspector General de
Puerto Rico.

OIG SECRETARIA

19 AUG '25 16:18:12

DETERMINACIÓN Y ORDEN

I. BASE LEGAL

La presente Determinación se emite al amparo de los Artículos 2, 4, 7, 8, 13 y 17 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, (en lo sucesivo denominada, "Ley 15-2017") y del Capítulo VII del Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, (en lo sucesivo denominado, "Reglamento 9135").

II. FUNDAMENTOS JURISDICCIONALES

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en lo sucesivo denominada, "OIG") tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso, en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

Entre las facultades de la OIG, se incluye la fiscalización del cumplimiento de la política pública, las leyes, los reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública, por parte de las entidades gubernamentales y de los servidores públicos, y sancionar la conducta de quienes no cumplan con lo anterior. Además, conforme al Artículo 17 de la citada Ley 15-2017, la OIG podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública. A tenor con los Artículos 3(e), 4, 7 y 17 de la citada Ley 15-2017, el Departamento de Corrección y Rehabilitación (en lo sucesivo denominado, "Departamento") es una entidad gubernamental bajo la jurisdicción y competencia de la OIG según la citada Ley 15-2017.¹

¹ Ley 15-2017, arts. 2, 3(e), 7 & 17.

Constituye política pública, el deber de actuar proactivamente para lograr óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público, así como tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar irregularidades en la administración de los organismos gubernamentales.²

Cada Secretario o Jefe de Agencia tiene la responsabilidad de observar y velar por que se cumpla con dicha política pública en cada entidad gubernamental. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, creada mediante la citada Ley 15-2017.³

III. HECHOS DETERMINADOS

1. El 12 de mayo de 2025, la OIG notificó al Departamento la Orden Núm. 2025-OSC-PIE- 0002 (en adelante, "Orden"), relacionada a los hallazgos y recomendaciones emitidos por el Área de Pre-intervención y Exámenes, en el Informe de Examen Núm. OIG-E-25-008 (en adelante, "Examen").
2. En la Orden, se le concedió al Departamento hasta el miércoles, 11 de junio de 2025, para que evidenciara el cumplimiento de lo siguiente:
 1. Detener inmediatamente el pago de toda factura presentada por [REDACTED] y que estén pendientes de pago, hasta tanto el suplidor presente todas las facturas e informes de servicio conforme a la regulación aplicable.
 2. Inicie acciones de recobro dirigidos a [REDACTED] sobre los pagos emitidos bajo los siguientes contratos:
[REDACTED]
3. El 10 de junio de 2025, el licenciado Claudio A. Rodríguez Rodríguez, funcionario adscrito a la Oficina de Asuntos Legales del Departamento, remitió un correo electrónico a la OIG en el cual hizo alusión a un documento relacionado al Examen. No obstante, no incluyó ningún documento junto al correo electrónico.
4. El 12 de junio de 2025, el licenciado Rodríguez remitió los anejos que no se incluyeron en la comunicación anterior del 10 de junio de 2025.
5. El 17 de junio de 2025, la OIG emitió una Determinación y Orden, en la cual, se le ordenó al Departamento cumplir con lo siguiente:
 - a. Presentar las copias certificadas de las facturas a las que hace referencia en su comunicación del 10 de junio de 2025 en o antes del próximo 24 de junio de 2025, que evidencien el cumplimiento con la normativa y regulaciones aplicables.
 - b. Emitir un informe detallado a la OIG sobre el estatus de las acciones de recobro iniciadas al amparo de la Orden emitida el 12 de mayo de 2025, en un término de treinta (30) días laborables, contados a partir de la notificación y archivo de la Determinación y Orden, es decir en o antes del próximo 1 de agosto de 2025.

² *Id.*, en el Art. 2.

³ *Id.*

6. El 18 de junio de 2025, mediante correo electrónico remitido a la Secretaría de la OIG, el Departamento presentó su contestación a la Determinación y Orden. De la evaluación de los documentos presentados, se identificó lo siguiente:
 - a. Para las facturas de [REDACTED] por los servicios del mes de mayo de 2025, no se detallaron los servicios prestados por [REDACTED] y tampoco se presentaron los documentos que respalden, justifiquen y evidencien la justificación de los servicios prestados, según debieron estar detallados en las facturas por [REDACTED]
7. El 7 de julio de 2025, la Secretaría de la OIG notificó una Determinación y Orden,⁴ en la cual se determinó el *cumplimiento parcial*, de la Orden previa del 17 de junio de 2025 y se le ordenó, en síntesis, al Departamento el estricto cumplimiento con lo siguiente:
 - a. A presentar copia certificada como fiel y exacta del original de los justificantes presentados por [REDACTED] que evidencien de forma detallada los servicios incluidos en las facturas a las que hacen referencia en las comunicaciones del 10 y 18 de junio de 2025, en un término no mayor de quince (15) días laborables siguientes a la fecha de notificación de la Orden, entiéndase, en o antes del próximo 30 de julio de 2025.
 - b. Según dispuesto en la Determinación y Orden del 17 de junio de 2025, presentar a la OIG un informe detallado sobre el estatus de las acciones de recobro iniciadas al amparo de la Orden emitida el 12 de mayo de 2025, en un término de treinta (30) días laborables, es decir en o antes del próximo 1 de agosto de 2025.
8. Posteriormente, el Departamento solicitó vía correo electrónico un espacio de reunión, con el propósito de clarificar el alcance de los asuntos pendientes de cumplimiento, según la última Orden del 7 de julio de 2025.
9. La reunión se llevó a cabo de forma presencial, el martes 15 de julio de 2025, a las 11:00 a.m., en las oficinas de la OIG ubicadas en el Piso #7 del Edificio 249 de la Ave. Arterial Hostos, Equina Chardón, San Juan, Puerto Rico 00918.
10. Luego de la reunión y en cumplimiento con el término previamente concedido el Departamento presentó, el 30 de julio de 2025, un escrito titulado *Informe Sobre Estatus de Acciones de Recobro*, que incluyó 5 anejos, para sustentar las acciones de cobro realizadas. Además, presentó las copias certificadas de las 14 facturas requeridas, desglosadas a continuación:
 1. Factura Administrativa 1 al 15 de julio de 2025.
 2. Factura Administrativa 16 al 30 de junio de 2025.
 3. Factura DEA 1 al 15 de abril de 2025.
 4. Factura DEA 1 al 15 de junio de 2025.
 5. Factura DEA 1 al 15 de mayo de 2025.
 6. Factura DEA 16 al 30 de abril de 2025.
 7. Factura DEA 16 al 30 de junio de 2025.
 8. Factura DEA 16 al 31 de mayo de 2025.
 9. Factura NIJ 1 al 15 de abril de 2025.
 10. Factura NIJ 1 al 15 junio de 2025.
 11. Factura NIJ 16 al 30 de abril de 2025.
 12. Factura NIJ 16 al 30 de Junio de 2025.

⁴ Véase, Determinación y Orden del 7 de julio de 2025, Expediente Núm. 2025-OSC-PIE-0002.

13. Factura NIJ 16 al 31 de Mayo de 2025.
14. Factura NIJ 1 al 15 de Mayo de 2025.
11. Las facturas anteriormente mencionadas incluyen el desglose detallado de los servicios ofrecidos, asimismo están selladas como pre-intervenidas por la Oficina de Finanzas y Pagaduría, con fecha del 3 de julio de 2025, y además, fueron aprobadas y certificadas bajo la firma del Secretario Auxiliar de Programas y Servicios del Departamento, [REDACTED]
12. Evaluada la documentación sometida por el Departamento, la OIG, por conducto del suscribiente, procede a emitir su determinación al amparo de las facultades conferidas en virtud de la Ley 15 - 2017.

IV. DETERMINACIÓN

Se determina el **cumplimiento** del Departamento, según ordenado por la OIG mediante la Determinación y Orden del 17 de junio de 2025, sobre los siguientes aspectos:

- a. Cumplimiento de la presentación de las copias certificadas de las 14 facturas solicitadas, presentadas por [REDACTED] al Departamento, a las cuales se ha incorporado un desglose detallado de los servicios ofrecidos, y que han sido selladas como pre-intervenidas por la Oficina de Finanzas y Pagaduría, con fecha del 3 de julio de 2025, aprobadas y certificadas bajo la firma del Secretario Auxiliar de Programas y Servicios del Departamento, en cumplimiento con la normativa y regulaciones aplicables en cuanto a la especificidad de servicios facturados. Expuesto lo anterior, se aclara que el Departamento debe procurar el estricto cumplimiento del marco jurídico aplicable previo al desembolso de fondos públicos. A esos efectos, el personal designado por el Departamento para pre-intervenir, certificar y autorizar el desembolsos de fondos públicos **es responsable** de evaluar, validar, certificar y confirmar la veracidad de los servicios facturados, conforme a la documentación justificativa provista, antes de emitir la aprobación final para el pago, según lo certificado por el contratista en cada factura, a tenor con lo dispuesto en la Ley 230 de 23 de Julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, (3 L.P.R.A. § 283a).
- b. Cumplimiento de la presentación del Informe detallado y titulado *Informe Sobre Estatus de Acciones de Recobro*, y anejos, del cual se desprende que el Departamento ha cumplido sustancialmente con los requisitos del Reglamento Núm. 7564 del 12 de agosto de 1997, *Reglamento Núm. 44, Deudas No Contributivas Existentes a Favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.⁵ En particular, con respecto a la emisión de las facturas, notificación formal al deudor, y la atención oportuna de la objeción presentada.

V. ORDEN

POR TODO LO CUAL, se ordena al Departamento informar a la OIG el estatus del proceso administrativo en curso sobre las acciones de recobro iniciadas dentro del término de **treinta (30) días laborables**, contados a partir de la notificación y archivo de la presente Determinación y

⁵ Depto. de Hacienda, Reglamento Núm. 7564 del 12 de agosto de 1997, Reglamento Núm. 44, *Deudas No Contributivas Existentes a Favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.

Orden, es decir en o antes del **1 de octubre de 2025**. Toda comunicación deberá ser presentada a través de secretaria@oig.pr.gov.

V. ADVERTENCIAS

La presente Determinación, está relacionada exclusivamente con el cumplimiento de la Determinación y Orden del pasado 17 de junio de 2025. Por consiguiente, se advierte al Departamento lo siguiente:

El Área de Plan de Acción Correctiva (en adelante "PAC") de la OIG mantiene un proceso abierto para el cumplimiento de las recomendaciones del Informe Examen Núm.: E-220-24-003. Este proceso del PAC es independiente del Expediente Núm. 2025-OSC-PIE-0002. En consecuencia, la OIG se reserva la facultad, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7 y 8 de la Ley 15-2017, así como en el Reglamento Núm. 9229 del 13 de noviembre de 2020, Reglamento Núm. 5 para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico, de emitir cualquier determinación, orden o requerimiento adicional de información al Departamento, según la prerrogativa exclusiva de esta área operacional. Por lo tanto, la notificación no constituye una determinación final que pueda limitar los deberes y facultades conferidas a la OIG, según lo establecido en los Artículos 7 y 8 de la Ley 15-2017.

Se aclara, además, que esta determinación no constituye, en forma alguna, una validación por parte de la OIG de los servicios facturados al Departamento. La responsabilidad sobre la verificación de que dichos servicios hayan sido efectivamente ofrecidos y rendidos recae en el personal de la agencia correspondiente. Esta determinación se limita exclusivamente a dar por cumplida la Orden a los efectos que la forma de presentación de las facturas se realizó conforme a la reglamentación aplicable.

V. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 19 de agosto de 2025, la OIG notificó copia fiel y exacta de esta Determinación y Orden, al Departamento a través de los funcionarios públicos que se identifican a continuación:

[REDACTED]

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

En San Juan, Puerto Rico, 19 de agosto de 2025

[REDACTED]